

h.2)	Otras becas	1,00
i.1)	Publicaciones, conferencias y trabajos de orden fitosanitario	0 a 2,00
i.2)	Otras publicaciones	0 a 1,00
j.1)	Idioma traducido	0,50
j.2)	Idioma hablado	0,75
k.1)	Trabajo estable en el Estado	2,00
k.2)	Trabajo estable particular	0,50
l.1)	Profesor Centro estatal Fitopatología	2,00
l.2)	Profesor Centro estatal otras materias	1,00

Quarta.—Los aspirantes que deseen tomar parte en el presente concurso deberán dirigir sus instancias, debidamente reintegradas, a esta Dirección General, presentándolas en el Registro General del Ministerio de Agricultura, durante las horas de oficina, y en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

En dichas instancias se consignará nombre y dos apellidos del solicitante, edad, pueblo de su naturaleza, domicilio actual y grupo en el que ha de ser incluido, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3.º de la Ley de 17 de julio de 1947, manifestando expresa y detalladamente que cumple las condiciones exigidas en el apartado 2.º de la presente convocatoria, comprometiéndose a jurar acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino, y acompañando los documentos necesarios para acreditar los méritos alegados por el concursante.

Quinta.—Terminado el plazo de presentación de las instancias, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la lista de los aspirantes admitidos y excluidos. Los aspirantes no admitidos que consideren infundada su exclusión podrán recurrir ante esta Dirección General durante un plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación de la lista en el «Boletín Oficial del Estado», reclamación de acuerdo con el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Las reclamaciones serán aceptadas o rechazadas en la resolución que se publique en el «Boletín Oficial del Estado», en la que se aprobará la lista definitiva.

Sexta.—El Tribunal calificador será designado por el ilustrísimo señor Director general de Agricultura, y se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», estando compuesto por un Presidente cuatro Vocales y el Secretario, siendo imprescindible que forme parte del Tribunal, como mínimo, un Ingeniero Agrónomo Auxiliar del Servicio de Plagas del Campo.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de formar parte de él cuando en ellos concurren las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Séptima.—Los concursantes propuestos por el Tribunal calificador aportarán, dentro del plazo de veinte días, a partir de la propuesta de nombramiento, y que se hará pública en el tablón de anuncios del Servicio de Plagas del Campo, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria, que serán los siguientes:

- a) Certificación del título de Ingeniero Agrónomo.
- b) Certificación del acta de nacimiento, debidamente legalizada, cuando esté expedida fuera del territorio español.
- c) Certificado negativo de antecedentes penales, expedido por el Registro General de Penados y Rebeldes.
- d) Declaración jurada de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado por expediente o Tribunal de Honor.
- e) Dos fotografías tamaño carnet.
- f) Certificado de tener cumplidos completamente los deberes militares.

Quienes dentro del plazo indicado, y salvo caso de fuerza mayor, no presentaren los documentos anteriormente citados, no podrán ser nombrados, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad de lo declarado en la instancia, referido en la condición 2.ª de la presente convocatoria. En este caso, el Tribunal calificador formulará propuesta adicional a favor de quienes, encontrándose con mayores méritos, tuvieran cabida en el número de plazas convocadas, en consecuencia de la referida anulación.

Octava.—Los concursantes que resulten nombrados tendrán que presentarse en el plazo de un mes al destino que se les asigne, teniendo desde el día de toma de posesión los derechos y deberes que les corresponda con arreglo a la legislación vigente. Los concursantes ingresados serán destinados libremente por esta Dirección General a cualquier Dependencia del Servicio de Plagas del Campo, debiendo fijar su residencia en el lugar que designe el Ingeniero Jefe del Servicio.

Novena.—Cualquier duda que surja en la interpretación de las citadas normas será resuelta por este Centro directivo.

Décima.—La firma de la solicitud para tomar parte en el concurso supone por parte del interesado la conformidad de las condiciones de la presente convocatoria.

Undécima.—Todo lo no dispuesto en la presente Resolución se resolverá de acuerdo con las normas contenidas en el Reglamento sobre Régimen General de Oposiciones y Concursos de los Funcionarios Públicos aprobado por Decreto de 27 de junio de 1968.

Madrid, 24 de febrero de 1970.—El Director general, Jaime Nosti.

RESOLUCION de la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural por la que se convoca concurso para cubrir tres plazas de Registradores de la Propiedad y tres de Notario en el Instituto Nacional de Colonización

Vacantes tres plazas de Registrador de la Propiedad y tres de Notario en el Instituto Nacional de Colonización, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Decreto de 23 de julio de 1953 «Boletín Oficial del Estado» del 14 de agosto y con la Reglamentación general para el ingreso en la Administración Pública, aprobada por Decreto 1411/1968 de 27 de junio, previa conformidad de la Dirección General de la Función Pública y en cumplimiento de la Orden del excelentísimo señor Ministro de Agricultura de 9 de enero de 1970, esta Dirección General resuelve cubrirlos de acuerdo con las siguientes

Bases de convocatoria

1. NORMAS GENERALES

1.1. Número de plazas

Se convoca concurso para cubrir tres plazas de Registrador de la Propiedad y tres de Notario en el Instituto Nacional de Colonización, con destino en las Dependencias Centrales, en Madrid, incrementándose dichas plazas, conforme al Decreto 1411/1968, de 27 de junio, con las que puedan producirse hasta que finalice el plazo de presentación de instancias, concretándose, al publicarse la lista provisional de admitidos, el número de plazas que en definitiva resultaran convocadas.

1.1.1. Características de las plazas

a) De orden reglamentario.—Dichas plazas se regirán por las normas contenidas en el Reglamento de Personal del Instituto Nacional de Colonización, aprobado por Orden ministerial de 23 de diciembre de 1941 «Boletín Oficial del Estado» del día 27) y demás disposiciones modificativas o complementarias del mismo.

b) De orden retributivo.—Estarán dotadas con el sueldo y demás retribuciones que figuren en los Presupuestos Generales del Instituto Nacional de Colonización.

1.2. Sistema selectivo

La selección de los aspirantes se realizará mediante concurso de méritos.

2. REQUISITOS DE LOS CANDIDATOS

Para ser admitidos al concurso será necesario reunir los siguientes requisitos:

2.1. Generales

- a) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.
- b) Pertenecer a los Cuerpos de Registradores de la Propiedad o de Notarios, según las plazas a que se concurre.

2.2. De orden personal

Los concursantes unirán a sus instancias una relación de los méritos alegados, así como los documentos acreditativos de los mismos, sin cuya aportación no serán aquellos calificados.

3. SOLICITUDES

3.1. Forma

Los que deseen tomar parte en el concurso deberán consignar en su solicitud nombre y apellidos, edad, pueblo de su naturaleza y domicilio, y hacer constar lo siguiente:

- a) Manifestar que reúnen todos los requisitos exigidos por la convocatoria.
- b) Comprometerse, en caso de obtener plaza, a jurar acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino.
- c) Manifestar, en su caso, si desean acogerse a los beneficios de la Ley de 17 de julio de 1947, por reunir los requisitos exigidos en la misma.

3.2. Organismo a quien se dirige

Las solicitudes se dirijan, debidamente reintegradas, a esta Dirección General.

3.3. Plazo de presentación

El plazo de presentación de instancias será el de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

3.4. Lugar de presentación

La presentación de solicitudes se hará en el Registro General del Instituto Nacional de Colonización o en los lugares que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

3.5. Importe de los derechos para tomar parte en el concurso

Los derechos para tomar parte en el concurso serán de 750 pesetas.

3.6. Forma de efectuar el importe

El importe de dichos derechos se efectuará directamente en el Instituto Nacional de Colonización, o bien por giro postal o telegráfico, haciéndose constar en este caso en la solicitud el número y fecha de ingreso.

3.7. Defectos en las solicitudes

De acuerdo con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, apercibiéndolo que si no lo hiciere se archivará su instancia sin más trámites.

4. ADMISIÓN DE CANDIDATOS

4.1. Lista provisional

Transcurrido el plazo de presentación de instancias, esta Dirección General aprobará la lista provisional de admitidos y excluidos, la cual se hará pública en el «Boletín Oficial del Estado».

4.2. Errores en las solicitudes

Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

4.3. Reclamaciones contra la lista provisional

Contra la lista provisional podrán los interesados interponer, en el plazo de quince días, a partir del siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», reclamación, de acuerdo con el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

4.4. Lista definitiva

Las reclamaciones serán aceptadas o rechazadas en la resolución que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» por la que se aprueba la lista definitiva.

4.5. Recursos contra la lista definitiva

Contra la resolución definitiva podrán los interesados interponer recurso de reposición en el plazo de quince días.

5. DESIGNACIÓN, COMPOSICIÓN Y ACTUACIÓN DEL TRIBUNAL

5.1. Tribunal calificador

El Tribunal calificador será designado por esta Dirección General y se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

5.2. Composición del Tribunal

Estará compuesto por los siguientes funcionarios del Instituto:

Presidente: Jefe del Servicio Inmobiliario.

Vocales:

Subjefe de la Asesoría Jurídica.

Subjefe del Servicio Inmobiliario.

Secretario: Jefe del Departamento de Personal.

5.3. Abstención

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a esta Dirección General cuando concurran las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

5.4. Recusación

Los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurran las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

6. CALIFICACIÓN DE LOS EJERCICIOS

6.1. Sistema de valoración de méritos

Los méritos del concurso se valorarán con arreglo al siguiente baremo:

a) Por tener una antigüedad mínima de tres años en la carrera de Notario o Registrador, un punto.

b) Por servicios prestados a la Administración del Estado, con preferencia en las mismas funciones que han de desempeñar, de medio a tres puntos.

c) Por el puesto obtenido en la oposición de ingreso en el Cuerpo de Registrador o Notario, de cero a un punto.

d) Por otros méritos profesionales, de cero a un punto.

La calificación correspondiente a los apartados b), c) y d) será fijada en cada caso por el Tribunal dentro de los límites señalados en aquéllos, apreciando ponderadamente los méritos alegados.

7. LISTA DE APROBADOS Y PROPUESTA DEL TRIBUNAL

7.1. Lista de aprobados

Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar el número de plazas convocadas.

7.2. Propuesta de aprobados

El Tribunal elevará la relación de aprobados a esta Dirección General, quien resolverá sobre su aprobación definitiva y publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

7.3. Propuesta complementaria de aprobados

Juntamente con la relación de aprobados, el Tribunal remitirá a los exclusivos efectos del artículo 112 de la Reglamentación General para el ingreso en la Administración Pública, el acta de la última sesión, en la que habrán de figurar, por orden de puntuación, todos los opositores que, habiendo superado todas las pruebas, excediesen del número de plazas convocadas.

8. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS

8.1. Documentos

Los aspirantes aprobados presentarán los documentos justificativos de pertenecer a los Cuerpos de Registradores de la Propiedad o de Notarios, según proceda.

8.2. Plazo

El plazo de presentación será de treinta días, a partir de la publicación de la lista de aprobados en el «Boletín Oficial del Estado».

En defecto del documento concreto acreditativo de reunir la condición exigida en la convocatoria se podrá acreditar aquella por cualquier medio de prueba admisible en derecho.

8.3. Falta de presentación de documentos

Quienes dentro del plazo indicado y salvo los casos de fuerza mayor no presentaren su documentación no podrán ser nombrados quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia referida en la base 3. En este caso, esta Dirección General procederá al nombramiento, según orden de puntuación, a favor de quienes a consecuencia de la referida anulación, hubieran cubierto en el número de plazas convocadas.

9. NOMBRAMIENTO

9.1. Nombramiento definitivo

Por esta Dirección General se extenderán los correspondientes nombramientos a favor de los concursantes aprobados.

10. TOMA DE POSESIÓN

10.1. Plazo

En el plazo de un mes, a contar de la notificación del nombramiento, deberán los aspirantes tomar posesión de su cargo.

10.2. Ampliación

De acuerdo con el artículo 66 del Reglamento de Personal del Instituto, si circunstancias extraordinarias exigiesen un mayor plazo, podrá ampliarse por orden de esta Dirección General, en la que se consigne el fundamento de la concesión.

10.3. Los Registradores de la Propiedad que entren al servicio del Instituto deberán no tener en su cargo las funciones registrales.

10.4. Los Notarios que entren al servicio del Instituto deberán hallarse en suspensión del ejercicio de sus funciones notariales, conforme al artículo 51 del vigente Reglamento Notarial.

11. NORMA FINAL

Relación de carácter general contra el concurso

La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados, en los casos y en la forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1970.—El Director general, Federico Muñoz Durán

Sr. Secretario general del Instituto Nacional de Colonización.